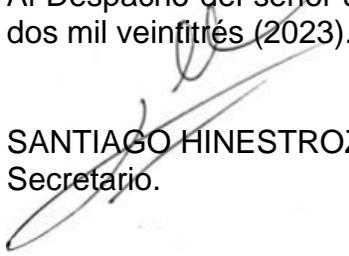




Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

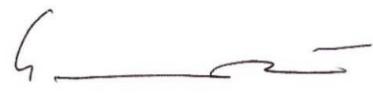
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible como archivo digital No. 01 del cuaderno principal del expediente digital la demandada solicita a este Despacho librar oficio concerniente al levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con M.I 300-238127, denunciado como de propiedad de la demandada AIDA ROCÍO BARRIENTOS ORJUELA.

Sin embargo, encuentra este Despacho que mediante providencia del 12 de noviembre de 2019 se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, donde en su numeral quinto se ordenó *“DEJAR a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes embargos a AIDA ROCÍO BARRIENTOS ORJUELA, para que haga parte dentro del proceso 2019-00079 adelantado por LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA”*

Bajo esta tesis, se impone denegar la solicitud incoada por la demandada, toda vez que los bienes que se encontraban embargados en esta actuación fueron dejados a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, con destino al proceso bajo el radicado No. 2019-00079, orden que fue comunicada a dicha Agencia Judicial mediante oficio No. 3607 de noviembre 12 de 2019, dentro de los cuales se encuentra la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con M.I. No. 300-238127 denunciado como de propiedad de la demandada AIDA ROCÍO BARRIENTOS ORJUELA identificada con C.C. 63.315.014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de enero de 2023.